

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 004

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

SEÑOR SANCHEZ AGUSTIN Y OTROS. NOTA ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO UN SUBSIDIO NO REINTEGRABLES A ENTIDADES DEPORTIVAS.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

SNA - PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIAL
SNA, MANIERS UZQUIZ 04

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

14 MAY 2020
MESA DE ENTRADA
Nº Hs. 1000 FIRMA

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
SECRETARÍA LEGISLATIVA

REGISTRO Nº 699
13 MAY 2020
HORA 18:20

.....
DIRECTORA
SECRETARÍA LEGISLATIVA

FUNDAMENTOS

La dramática situación sanitaria que como sociedad nos encontramos atravesando, impone la necesidad de una intervención estatal para proteger a aquellas entidades dedicadas a la promoción del deporte que, careciendo de fines de lucro, se encuentran imposibilitadas de hacer frente a la situación.



Las medidas de aislamiento social obligatorias, tienen un fundamento científico y ético insoslayable. Sin embargo, en su aplicación a entidades sin fines de lucro de naturaleza deportiva, las consecuencias pueden volverse irreversibles desde el plano de la operatividad de su funcionamiento, si no se establecen acciones adecuadas.

La necesidad y adecuación de las medidas sanitarias actuales, no tiene que descuidar la proyección de las consecuencias que, como saldo, deberá atenderse al momento de la normalización. El Estado debe anticiparse a estas cuestiones y, desde esta perspectiva, una infraestructura deportiva organizada, con participación de los interesados, es una de las políticas más importantes que se deben tener para esos momentos.

La situación actual hace imposible el mantenimiento de las asociaciones. Una mínima intervención estatal es la diferencia del sostenimiento de la mayoría de las entidades que, en definitiva, forman parte de una infraestructura o red que hace efectivo un derecho que el Estado Provincial debe promover: el deporte.

El art. 24 de la Constitución Provincial establece que "Todo habitante tiene derecho a la práctica del deporte como medio del desarrollo físico, espiritual y comunitario, de su cuerpo y su personalidad. El Estado Provincial promueve la actividad deportiva en todas sus manifestaciones y en particular, aquellos deportes estrechamente vinculados con las características geográficas, climáticas y ecológicas de la Provincia".

Dicha obligación estatal de promoción, en esta hora, tiene que traducirse en una intervención activa. Y, una de ellas, es la que se plantea en el presente proyecto. La situación actual impone una respuesta inmediata para que, mañana, también la práctica deportiva sea una realidad.

Por otra parte, en sus aspectos presupuestarios, debe recordarse que las partidas presupuestarias afectadas a eventos deportivos, por las circunstancias que nos encontramos atravesando, no podrán ejecutarse; con lo que, en definitiva, de lo que se trata es de reorientar la ejecución presupuestaria, sin generarse mayores incrementos.

Que, por ello, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de ley.



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sanciona con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1º: Establecer un subsidio no reintegrable, destinado a la asistencia de entidades deportivas, consistente en la prestación dineraria creada en la presente, con el objeto de que sea destinado al pago de los siguientes conceptos:

- a).- gastos de mantenimiento, gas envasado, leña para calefaccionar, impuestos y servicios de la institución debidamente acreditados;
- b).- gastos de adecuación y medidas de prevención que se establezcan para prevenir el contagio del COVID 19, debidamente acreditados;
- c).- sueldos del personal dependiente de dichas asociaciones que contemplen el pago de aportes y contribuciones;
- d).- pago de alquileres de edificios en aquellos casos que las instituciones hayan contraído previamente su contrato y se encuentre debidamente acreditado.

La prestación asistencial dineraria será mensual y equivalente a los gastos que las entidades acrediten y se encuentren comprendidos en la presente ley.

El presente subsidio se establece por el plazo de cuatro meses a partir de su sanción, prorrogables por el Poder Ejecutivo por el tiempo que se mantenga la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social obligatorio.

ARTÍCULO 2º: Podrán ser beneficiarias del subsidio establecido en la presente, aquellas entidades sin fines de lucro, con personería jurídica activa a diciembre de 2019, que tengan por objeto de la entidad, de manera directa o indirecta, actos o acciones de naturaleza deportiva, y/o que fomenten, estimulen, participen o propicien la práctica del deporte como medio del desarrollo físico, espiritual y comunitario.

Las asociaciones que pretendan el beneficio, deberán presentar junto con el pedido, las constancias que acrediten su personería, y el soporte documental o los instrumentos de los que surja fehacientemente la existencia de los gastos que pretenden ser cubiertos.

El monto del subsidio será equivalente a los gastos de la asociación derivados del pago de remuneraciones de dependientes debidamente registrados y/o



pago de servicios públicos que se hubieren devengados desde el momento en que se dictó la medida del aislamiento social obligatorio.

En el caso de los servicios de agua y electricidad de titularidad de la provincia, se podrá reemplazar el pago del subsidio por la eximición de pago por parte de las entidades u organismos prestadores.

En el caso de establecerse medidas y/o protocolos como consecuencia de la pandemia, que impliquen gastos de adecuación de la infraestructura deportiva, equipamiento, indumentaria y todo elemento sanitario q resguarde la salud de los deportistas y trabajadores del club, éstos serán cubiertos por el subsidio, durante el plazo de vigencia de la presente. En este último supuesto, en la presentación, la entidad podrá presentar junto con los protocolos de adecuación, los respectivos presupuestos, a los efectos del otorgamiento de la prestación.

ARTICULO 3º: La Secretaría de Deportes del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur tendrá a su cargo evaluar los requerimientos presentados por los beneficiarios, y asignar los montos de acuerdo a las pretensiones debidamente acreditadas de necesidades de asistencia.

Dicho órgano deberá expedirse dentro de los diez (10) días corridos de presentado el pedido. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad se pronuncie, se considerará tácitamente aprobado, debiendo librarse la orden de pago sobre las sumas solicitadas.

Expedido el libramiento de pago, será falta grave, el rehusamiento, retardo u omisión de hacerlo efectivo.

ARTICULO 4º: Las asociaciones deberán rendir los gastos por los que fueron beneficiarios del subsidio establecido en el presente, acompañando las constancias que acrediten el pago de los servicios o sueldos, dentro de los diez (10) días corridos en que el subsidio fuera percibido.

ARTICULO 5º: Aféctense las partidas del presupuesto en curso destinadas a actividades recreativas y deportivas, a la asistencia del subsidio establecido en el presente, hasta un monto de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.0000); los que podrán ser ampliados en los casos de resultar necesario, por la demanda de necesidades o por la prórroga del plazo de la asistencia, informándose de ello al Poder Legislativo.

ARTICULO 6º: De forma.



Proponen y acompañan esta iniciativa, las siguientes asociaciones:

Río Grande Rugby y Hockey Club

Carlos Ernesto Mann

DNI: 17.302.130

Presidente

Club Bernardo O Higgins

Lucy Liliana Toledo

DNI: 13.129.476

Presidenta

**Asociación Civil Escuela de
Básquet N° 3.**

Adrián Darío Ortiz

DNI: 23.433.506

Presidente

Club San Martín

José Antonio Guenchur

DNI: 14.739.555

Presidente

Club AFASYN

Gonzalo Yanzi

DNI: 8.265.617

Presidente

Club Colegio del Sur

Ezequiel Munafó

DNI: 35.365.682

Presidente

Los Ñires Hockey Club

Sergio Daniel Mena

DNI: 32.062.016

Presidente

**Asociación del Empleado Público
de TDF**

Graciela Silvia Argüello

DNI: 13.954.018

Presidenta

APKU 2000

Norberto Pavlov

DNI: 8.355.414

Presidente

**Asociación de Karate Do
Shorinryu Kodokan Tierra del
Fuego**

Marcelo Chávez

DNI: 23.568.718

Presidente

**Asociación Social Cultural y
Deportiva Club el Palomar**

Ledesma Jorge José

DNI: 30.253.822

Presidente

Asociación Fieguina de Karting

Alexis Guillermo Mendoza

DNI: 30.871.312

Presidente

Club Social y Deportivo Victoria

Pablo Mansilla

DNI: 17.492.423

Presidente

**Asociación Civil Cultural y
Deportiva Los Cuervos del Fin del
Mundo**

Andrés Almada

DNI: 13.613.131

Presidente

**Asociación Corredores de
Turismo Carretera Fieguina**

Víctor Hugo Valdés

DNI: 13.681.072

Presidente